

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Exoneración Alim. Rad. 54001311000120070054200

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Cúcuta, Veintidós de agosto de dos mil veintidós.**

En atención a la solicitud de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **MIGUEL ANGEL TORRES GARCIA** a través de **CURADOR AD-LITEM** y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 390, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, se fija la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2.30 p.m.)** del día **primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)** para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite, la cual se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, quienes deberán presentar las pruebas. Se advierte a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia, previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Siendo la oportunidad de decretar pruebas, se dispone:

**A solicitud del peticionario de exoneración:**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud y que reúnan los requisitos de ley.

**DE OFICIO:**

Se ordena Recepcionar el interrogatorio al alimentante **MIGUEL ANGEL TORRES GARCIA** y el alimentario **GINNER STIVEN TORRES PEREZ**.

Se les previene a las partes para que **tres (03) días** antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado

[j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para garantizar el acceso a la diligencia.

Con el fin de garantizar al alimentario GINNER STIVEN TORRES PEREZ el debido proceso, el solicitante de la exoneración deberá allegarle copia de este Auto, la solicitud de exoneración y los anexos al correo electrónico del mismo o en su defecto a la dirección física de notificaciones que se aportó dentro de la solicitud de exoneración, debiéndose acreditar al Juzgado con el debido soporte de la respectiva notificación. Adviértasele que puede presentar solicitud de pruebas hasta el momento de inicio de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc197969dcb3f3edcca5bdf0b8f426c83117f6f45580bf866caa8ea1e2d4624e**

Documento generado en 22/08/2022 05:40:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120170013500

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Cúcuta, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que existen títulos judiciales a ordenes de este juzgado producto de la medida cautelar dentro de presente proceso de ejecución y en razón a que se encuentra incluida la cuota mensual de alimentos a cargo del señor JESUS MALDONADO COLLANTES y en favor de su hijo J.A.M.M. representado por la señora madre NANCY MARTINEZ VARGAS, se dispone el fraccionamiento del título judicial No. 451010000935487 para que se pague las cuotas alimentarias de los meses de junio, julio y agosto de 2022, cada cuota por un valor de \$269.195 pesos cada una, para pagar a la señora NANCY MARTINEZ VARGAS la suma de \$807.585 pesos, correspondiente a las cuotas señaladas. Líbrese la correspondiente orden de pago.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, 23 de agosto de 2022

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO  
No. 0138 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120200030600 Liqui. Soc. Cony.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Cúcuta, Veintidós de agosto de dos mil veintidós.**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Reconocer como apoderado judicial de la demandante, señora HERSILIA CHIA RIVERA, al doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS, identificado con C.C. 1090435140 y T.P. 228.399 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocer como apoderado judicial del demandado, señor VICTOR JULIO FLOREZ GAMBOA, al doctor JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL, identificado con C.C. 13484401 y T.P. 163.069 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Siguiendo con el trámite procesal, señálese la fecha del día seis (06) de septiembre de 2022, a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la Sociedad conyugal de los señores **VICTOR JULIO FLOREZ GAMBOA y HERSILIA CHIA RIVERA**. Artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma. Igualmente, dos (2) días antes, deberán allegar al juzgado y a las partes el escrito de inventarios.

Por secretaria realícese formato de compensación y envíese a la oficina de apoyo judicial, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**  
**El Juez,**

**JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN**

|   |                                   |
|---|-----------------------------------|
|  | <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b> |
| San José de Cúcuta, <b>23 de agosto 2022</b>  |                                   |
| El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR                                     |                                   |
| ESTADO No. <b>138</b> conforme al Art.295 del C.G. del P.                           |                                   |
| <hr/>   |                                   |
| NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR  |                                   |
| <b>Secretaria</b>   |                                   |

**Firmado Por:**  
**Juan Indalecio Celis Rincon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f00265457922dd353f08ff5380176964a5634014e3e2d14f768091e1e3f9d8**

Documento generado en 22/08/2022 05:39:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Cúcuta, Veintidós de agosto de dos mil veintidós.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a la contestación de la demanda presentada por el señor CAMILO OSWALDO LLANOS CASALLAS, identificado con la C.C. 1.098.714.115 expedida en Bogotá, no se tendrá en cuenta por cuanto carece de ius postulandi. No obstante lo cual, en atención a la manifestación de paternidad que hace se considerara como prueba.

En cuanto a la contestación de la demanda presentada por el señor ANNUAR YASSER ARIAS MANZANO, identificado con la C.C. 1.064.714.380 expedida en Curumani - Cesar, no se tendrá en cuenta por cuanto carece de ius postulandi.

Allegado al proceso por parte de la demandante el dictamen de la prueba científica de ADN practicada por el laboratorio de Genética Molecular de Colombia a el demandado en investigación de paternidad señor CAMILIO OSWALDO AREVALO SILVA, demandante señora LILIANA PAOLA AREVALO SILVA y menor F.M.F.A.A., se ha de tener como parte del proceso, y trabada la Litis y vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, es del caso convocar a audiencia para decidir:

Por lo anterior, fíjese la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 P.M) del día Siete (07) de Septiembre del 2022**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará una audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 372 Ibídem, se disponen las siguientes:

**A solicitud de la parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda.

**De oficio:** Se decreta el interrogatorio de la demandante señora LILIANA PAOLA AREVALO SILVA, y de los demandados señores CAMILO OSWALDO AREVALO SILVA y ANNUAR YASSER ARIAS MANZANO.

Con el objeto de llevar acabo esta audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación LIFESIZE, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cinco (5) ocho días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de garantizar el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Defensora del ICBF y Procuradora de Familia que asistan a la diligencia.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:  
Juan Indalecio Celis Rincon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8648c5b898f00a88797ae0cd39af8c77e0852cae64ffccb7d5c785a5d3a5c1**

Documento generado en 22/08/2022 05:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>